

# TU DINERO ESTÁ PROTEGIDO

**01** El **Seguro de Depósitos** es un mecanismo de Seguridad financiera que **protege** tus depósitos efectuados en entidades financieras, autorizadas por la Superintendencia de Bancos-SB o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria-SEPS en caso de una eventual liquidación forzosa, hasta por los montos de cobertura establecidos por la Ley.

Están **protegidos** los depósitos en:

**02**

- Cuenta corriente
- Cuenta de Ahorros
- Depósitos a Plazo Fijo
- Saldos en Cuentas básicas



**No están protegidos por el Seguro de depósitos:**

- a) Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera;
- b) El exceso del monto protegido;
- c) Los depósitos en la misma entidad de los accionistas, administradores y miembros del consejo de vigilancia de una entidad financiera;
- d) Los Depósitos en oficinas del exterior;
- e) El papel comercial y las obligaciones emitidas por las entidades financieras; y,
- f) Las inversiones que se realicen en sociedades mercantiles.

**03**

Tus depósitos efectuados en esta entidad financiera están protegidos hasta por el monto de **USD 32.000**

**04**

**Consultas o sugerencias:**

Esríbenos a [comunicacion@cosede.gob.ec](mailto:comunicacion@cosede.gob.ec) o comunícate al teléfono (02) 396 0340



[www.cosede.gob.ec](http://www.cosede.gob.ec)



@COSEDE\_Ec



Cosede Ec



Cosede Ec

## ANEXO No. 1

### INFORMACIÓN REFERENCIAL RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

De conformidad con lo establecido por el Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, cumplimos con informar a nuestros clientes y al público en general lo siguiente:

1. El Seguro de Depósitos es un mecanismo de seguridad financiera que protege hasta por un monto de cobertura los depósitos efectuados en las entidades financieras, en caso de que sean declaradas en liquidación forzosa. Estas entidades son bancos, mutualistas y cooperativas de ahorro y crédito, autorizadas por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
2. Están protegidos los depósitos en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas.
3. No están protegidos por el Seguro de depósitos:
  - a. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera;
  - b. El exceso del monto protegido;
  - c. Los depósitos en la misma entidad de los accionistas, administradores y miembros del consejo de vigilancia de una entidad financiera;
  - d. Los Depósitos en oficinas del exterior;
  - e. El papel comercial y las obligaciones emitidas por las entidades financieras; y,
  - f. Las inversiones que se realicen en sociedades mercantiles.
4. Los depósitos efectuados en esta entidad están protegidos hasta por el monto de cobertura establecido en la Ley. Para consultar el valor puede ingresar a [www.cosede.gob.ec](http://www.cosede.gob.ec) y acceder a la sección de Pago y Cobertura del Seguro de Depósito o consultar al personal de esta entidad.

Para mayor información sobre la cobertura, exclusiones y pagos del Seguro de Depósitos visite: [www.cosede.gob.ec](http://www.cosede.gob.ec)

Para consultas o sugerencias puede escribir a: [servicioalcliente@cosede.gob.ec](mailto:servicioalcliente@cosede.gob.ec), [comunicacion@cosede.gob.ec](mailto:comunicacion@cosede.gob.ec), llamar a los teléfonos 02 – 3960340 (Quito) o escribir en las redes sociales de la institución, Cosede Ec en Facebook y @COSEDE\_EC en Twitter.

## NORMAS RELACIONADAS CON EL ANEXO 1 INFORMACIÓN OFICIAL RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

### CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

**Art. 322.- Seguro de depósitos.** El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.

**Art. 323.- Exclusión del seguro.** No estarán protegidos por el Seguro de Depósitos:

1. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, según lo establecido por este Código;
2. Los depósitos en la misma entidad de los accionistas, administradores y miembros del consejo de vigilancia de una entidad financiera popular o solidaria;
3. El exceso del monto protegido;
4. Los depósitos en oficinas en el exterior;
5. Las obligaciones emitidas por las entidades financieras al amparo de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores; y,
6. Los depósitos que no cumplan las condiciones determinadas en este Código.

### CONCORDANCIAS:

#### Código Orgánico Monetario y Financiero

**Art. 216.- Personas vinculadas.** Se considerarán personas vinculadas a la propiedad o administración de la entidad financiera pública o privada, las siguientes:

1. Las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente, el 1% del capital suscrito y pagado de la entidad financiera.
2. Las personas con propiedad patrimonial con influencia de una entidad subsidiaria o afiliada perteneciente a un grupo financiero;
3. Las personas jurídicas en las cuales los administradores o funcionarios que aprueban operaciones de crédito de una entidad financiera posean directa o indirectamente más del 3% del capital de dichas sociedades;
4. Los cónyuges, los convivientes o los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y los parientes hasta el primer grado de afinidad de los accionistas que sean personas con propiedad patrimonial con influencia y de los administradores de una entidad financiera;
5. Los parientes en tercer y cuarto grado de consanguinidad y los parientes del segundo grado de afinidad de los accionistas con más del 12% del paquete accionario y de los administradores de una entidad financiera;
6. Los cónyuges, los convivientes o los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los funcionarios de una entidad financiera que aprueban operaciones de crédito; y,

7. Las personas jurídicas en las que los cónyuges, los convivientes, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los administradores o de los funcionarios que aprueban operaciones de crédito de una entidad financiera, posean acciones por un 3% o más del capital de dichas sociedades.

Para las entidades del sector financiero popular y solidario, solo existirá vinculación en los numerales 3 y 7 del presente artículo, y en las operaciones que superen los cupos de crédito establecidos en este Código y en la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Art. 217.- Personas vinculadas por presunción.** Son personas vinculadas por presunción, en las entidades del sistema financiero nacional, las siguientes:

1. Las que hayan recibido créditos en condiciones preferenciales por plazos, tasas de interés, falta de caución o desproporcionadas respecto del patrimonio del deudor o de su capacidad de pago;
2. Las que hayan recibido créditos no garantizados adecuadamente, sin antecedentes o domiciliados en el extranjero y sin información disponible sobre ellos;
3. Las que hayan recibido créditos por reciprocidad con otra entidad financiera;
4. Las que tengan tratamientos preferenciales en operaciones pasivas; y,
5. Las que se declaren presuntivas, con arreglo a las normas de carácter general dictadas por los organismos de control.

**Art. 328.- Monto protegido.** El monto protegido por el Seguro de Depósitos para cada persona natural o jurídica, será diferenciado por cada uno de los sectores financieros asegurados.

El monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y populares y solidarias, segmento 1, será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Los montos asegurados de los depósitos en el resto de segmentos del sector financiero popular y solidario serán definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base de la propuesta que para el efecto remita la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Los montos definidos en ningún caso podrán ser superiores al monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y las del segmento uno (1) del sector financiero popular y solidario.

El monto total a pagar por el Seguro de Depósitos en cada sector no podrá superar el total de patrimonio del respectivo fideicomiso.